

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - La solicitud de condonación, presentada en petición administrativa Folio N°77322304871, presentada por el contribuyente **TRANSPORTES BESALCO LIMITADA, RUT N°76.374.510-4**, de fecha 22-03-2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 50671521, del 09-03-2022, por concepto de Diferencias de Impuestos del Año Tributario 2021.

Mencionada empresa, fue absorbida por la continuadora **Besalco Talabre Construcciones y Maquinarias SPA** Rut: **76.837.180-6**, el día 24-05-2021.

2°. – Que, los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación expresan que:

A raíz de los procesos realizados por la absorción, esta tuvo retrasos a la hora de emitirse el Giro de la Diferencia de Impuestos del AT 2021, por lo tanto solicita condonación especial del 100% de intereses y multas, ya que escapa de su competencia la demora en el proceso de fiscalización por parte del SII, sumando, además, crisis sanitaria, teletrabajo, reforma tributaria 21.210, etc. Agrega que, todos los antecedentes fueron presentados dentro de los plazos legales.

Adjunta la siguiente documentación:

- Formulario 2667
- Mails de respaldo de proceso de solicitud
- Escrito

3°. – Por otra parte, en relación con lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que “Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley ciñéndose estrictamente a las políticas de condonación fijadas conforme al artículo 207.

Sin embargo, la condonación de intereses o sanciones podrá ser total, si el Servicio incurriere en error al determinar un impuesto o cuando, dichos intereses o sanciones se hubieren originado por causa no imputable al contribuyente. (..)”

Por su parte, el Art. 56 del Código Tributario, expresa que “la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias (...).

4°. – Que, cabe señalar que de acuerdo con la información con que cuenta este Servicio se constató que se emitió el Giro el día 09-03-2022. Sin embargo, la absorción fue realizada, ejecutada y terminada por este Servicio el día 24-05-2021, por lo que se considera que no le es imputable al contribuyente el tiempo de demora entre la ejecución del proceso y la emisión del Giro, por lo tanto, de acuerdo con la facultad dada a este Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, resulta dable la condonación extraordinaria a la multa e interés del Giro respectivo.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VICTOR AVILA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N°246/9/2021)